

veinticuatro de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Prestaciones por Desempleo, en las condiciones en dichas normas establecidas.

Artículo segundo.—El tipo de cotización aplicable para la cobertura de la contingencia de desempleo a que se refiere el artículo anterior será el establecido con carácter general en cada momento.

Artículo tercero.—A los trabajadores incluidos en el ámbito de las prestaciones por desempleo que presten sus servicios en embarcaciones dedicadas a trabajos de temporada, costera o campaña de pesca, permaneciendo en inactividad finalizada la misma, les serán de aplicación las normas relativas a los trabajadores de temporada, contenidas en la Ley cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y Real Decreto novecientos veinte/mil novecientos ochenta y uno, debiendo la autoridad laboral, a propuesta del Instituto Social de la Marina y con informe del Instituto Nacional de Empleo, determinar anualmente la duración de la temporada o campaña.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día uno del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a partir de cuya fecha nace la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30477

RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Industrias Manufactureras.

Reestructurada esta Dirección General por el Real Decreto 1969/1982, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto), y por la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 246, del 14), que desarrolla aquél modificado, en consecuencia, el ámbito de competencia de este Centro y creada una nueva Subdirección General, la de Industrias Manufactureras, en sustitución de la suprimida Subdirección General de Industrias Alimentarias, resulta absolutamente necesario extender al Subdirector general de Industrias Manufactureras, en el ámbito de su competencia, las atribuciones delegadas que anteriormente tenía el Subdirector general de Industrias Alimentarias por Resolución de 20 de septiembre de 1972.

De otra parte, la complejidad y el volumen de las actividades de esta Dirección General, que sirvieron como fundamento de anteriores delegaciones de atribuciones, recomiendan, de nuevo, que se confíen en el mismo sentido.

El número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado faculta a los Directores generales para delegar sus atribuciones, previa la aprobación del Ministro.

Por todo ello, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El Subdirector general de Industrias Manufactureras queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general relativos a las materias que comprende la Subdirección General de Industrias Manufactureras.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación, expresarán esta circunstancia en la ante-firma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1982.—El Director general, Rafael Serrano Altamira.

Sr. Subdirector general de Industrias Manufactureras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

30478

RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se regula la información financiera de las Empresas de factoring.

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de mayo de 1981 establece un régimen jurídico especial para aquellas Entidades de financiación que tengan como objeto social principal, recogido en sus Estatutos, la realización de aquellas operaciones que en el tráfico comercial se denominan de «factoring», remitiéndose en lo no previsto a la regulación de las Entidades de financiación que recoge el Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, y disposiciones complementarias.

No obstante, el cumplimiento de las normas que, sobre rendición de cuentas a la Dirección General de Política Financiera, anual o trimestralmente, fija la Orden ministerial de 22 de mayo de 1981, ofrecía algunas dificultades al contar las Empresas de factoring con un plan general de contabilidad específico, distinto del de las Entidades de financiación.

Ello hace necesario que se dicten las instrucciones oportunas, a fin de adaptar los modelos que recoge la Orden de 22 de mayo de 1981 a la normativa contable de las Empresas de factoring.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Entidades de financiación inscritas en el Registro del Ministerio de Economía y Comercio que tengan como objeto principal recogido en sus Estatutos la realización de operaciones de factoring, vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Política Financiera el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria del ejercicio económico dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea general, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al modelo de los anexos I y II de esta Resolución, y, trimestralmente, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, datos estadísticos de sus operaciones, de acuerdo con los estados del anexo III.

Segundo.—Las Empresas de factoring ajustarán su información a los modelos establecidos sin suprimir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos que deben figurar siempre, aun cuando no exista cuantificación.

Tercero.—La falta de presentación, dentro de los plazos establecidos, de los estados a que hace referencia el número primero, se sancionará, en caso de reincidencia, con multa de 25.000 a 50.000 pesetas, que se impondrá automáticamente sin necesidad de expediente administrativo.

Cuarto.—La inexactitud, ocultación y falseamiento de datos en los documentos remitidos en cumplimiento de esta Orden, serán sancionados conforme al Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, y la Orden de 19 de junio de 1979, que modifica la de 14 de febrero de 1978 y demás normas que lo desarrollen, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de carácter general que el hecho pudiera implicar.

TIPOS DE COMISIONES E INTERESES

Las comisiones por los servicios de factoring que podrán percibir las Entidades de financiación, a que se refiere la Orden de 13 de mayo de 1981, serán las que libremente pacten las partes en sus respectivos contratos.

Las comisiones por las operaciones financieras que podrán percibir estas Entidades se registrarán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de enero de 1981, para las Entidades de depósito en la parte que por su naturaleza les sea aplicable.

Los tipos de intereses en anticipo de fondos sobre créditos cedidos de las operaciones activas de las Entidades de financiación especializadas en la realización de operaciones de factoring serán libres.

Las Empresas de factoring establecerán sus tarifas de comisiones, intereses, condiciones y gastos repercutibles en sus operaciones y servicios. Estas tarifas tendrán carácter público y estarán a disposición de los clientes.

Las Empresas a que se refiere esta disposición deberán remitir a la Dirección General de Política Financiera un ejemplar duplicado del impreso que recoja las condiciones de las tarifas y comisiones que apliquen en sus operaciones. La Dirección General sellará un ejemplar, que las Empresas deberán tener expuesto al público en todas sus oficinas. La remisión de este impreso se hará en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición o de la fecha en que se produzcan variaciones.

Cuando las operaciones se efectúen con el tipo de interés comercial, la liquidación de intereses y comisiones se efectuará de acuerdo con la circular del Banco de España sobre normas de valoración y liquidación de Entidades de depósito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director general, Pedro Carrión Herrero.

Sr. Subdirector general de Entidades Financieras.

ANEXO I

ENTIDAD DE FINANCIACION

Balance de situación al

Número Identificación Información financiera	Número Identificación Información financiera	Número Identificación Información financiera	Número Identificación Plan Contable
ACTIVO			
Tesorería:			
1.1	570-571	1.7	112
1.2	572-573-574	1.8	122
1.3	575	1.9	111-114
		1.10	12
		1.11	13
Bancos e Instituciones de crédito y depósito.		2	
2		2.1	150
2.1	44	2.1.1	195-196
2.2	441	2.2	
2.2.1	442	2.2.1	160-165
2.2.2	443	2.2.2	161-166
2.2.3	444	2.2.3	162-167
2.2.4	445	2.2.4	168
2.2.5	446		
2.2.6	448		
2.2.7	45		
2.2.8	451		
2.2.9	452		
2.2.10	453		
2.2.11	454		
2.2.12	456		
2.2.13	457		
2.2.14	458		
2.2.15	459		
2.2.16	460		
2.2.17	461		
2.2.18	462		
2.2.19	463		
2.2.20	464		
2.2.21	465		
2.2.22	466		
2.2.23	467		
2.2.24	468		
2.2.25	469		
2.2.26	470		
2.2.27	471		
2.2.28	472		
2.2.29	473		
2.2.30	474		
2.2.31	475		
2.2.32	476		
2.2.33	477		
2.2.34	478		
2.2.35	479		
2.2.36	480		
2.2.37	481		
2.2.38	482		
2.2.39	483		
2.2.40	484		
2.2.41	485		
2.2.42	486		
2.2.43	487		
2.2.44	488		
2.2.45	489		
2.2.46	490		
2.2.47	491		
2.2.48	492		
2.2.49	493		
2.2.50	494		
2.2.51	495		
2.2.52	496		
2.2.53	497		
2.2.54	498		
2.2.55	499		
2.2.56	500		
2.2.57	501		
2.2.58	502		
2.2.59	503		
2.2.60	504		
2.2.61	505		
2.2.62	506		
2.2.63	507		
2.2.64	508		
2.2.65	509		
2.2.66	510		
2.2.67	511		
2.2.68	512		
2.2.69	513		
2.2.70	514		
2.2.71	515		
2.2.72	516		
2.2.73	517		
2.2.74	518		
2.2.75	519		
2.2.76	520		
2.2.77	521		
2.2.78	522		
2.2.79	523		
2.2.80	524		
2.2.81	525		
2.2.82	526		
2.2.83	527		
2.2.84	528		
2.2.85	529		
2.2.86	530		
2.2.87	531		
2.2.88	532		
2.2.89	533		
2.2.90	534		
2.2.91	535		
2.2.92	536		
2.2.93	537		
2.2.94	538		
2.2.95	539		
2.2.96	540		
2.2.97	541		
2.2.98	542		
2.2.99	543		
2.2.100	544		
2.2.101	545		
2.2.102	546		
2.2.103	547		
2.2.104	548		
2.2.105	549		
2.2.106	550		
2.2.107	551		
2.2.108	552		
2.2.109	553		
2.2.110	554		
2.2.111	555		
2.2.112	556		
2.2.113	557		
2.2.114	558		
2.2.115	559		
2.2.116	560		
2.2.117	561		
2.2.118	562		
2.2.119	563		
2.2.120	564		
2.2.121	565		
2.2.122	566		
2.2.123	567		
2.2.124	568		
2.2.125	569		
2.2.126	570		
2.2.127	571		
2.2.128	572		
2.2.129	573		
2.2.130	574		
2.2.131	575		
2.2.132	576		
2.2.133	577		
2.2.134	578		
2.2.135	579		
2.2.136	580		
2.2.137	581		
2.2.138	582		
2.2.139	583		
2.2.140	584		
2.2.141	585		
2.2.142	586		
2.2.143	587		
2.2.144	588		
2.2.145	589		
2.2.146	590		
2.2.147	591		
2.2.148	592		
2.2.149	593		
2.2.150	594		
2.2.151	595		
2.2.152	596		
2.2.153	597		
2.2.154	598		
2.2.155	599		
2.2.156	600		
2.2.157	601		
2.2.158	602		
2.2.159	603		
2.2.160	604		
2.2.161	605		
2.2.162	606		
2.2.163	607		
2.2.164	608		
2.2.165	609		
2.2.166	610		
2.2.167	611		
2.2.168	612		
2.2.169	613		
2.2.170	614		
2.2.171	615		
2.2.172	616		
2.2.173	617		
2.2.174	618		
2.2.175	619		
2.2.176	620		
2.2.177	621		
2.2.178	622		
2.2.179	623		
2.2.180	624		
2.2.181	625		
2.2.182	626		
2.2.183	627		
2.2.184	628		
2.2.185	629		
2.2.186	630		
2.2.187	631		
2.2.188	632		
2.2.189	633		
2.2.190	634		
2.2.191	635		
2.2.192	636		
2.2.193	637		
2.2.194	638		
2.2.195	639		
2.2.196	640		
2.2.197	641		
2.2.198	642		
2.2.199	643		
2.2.200	644		
2.2.201	645		
2.2.202	646		
2.2.203	647		
2.2.204	648		
2.2.205	649		
2.2.206	650		
2.2.207	651		
2.2.208	652		
2.2.209	653		
2.2.210	654		
2.2.211	655		
2.2.212	656		
2.2.213	657		
2.2.214	658		
2.2.215	659		
2.2.216	660		
2.2.217	661		
2.2.218	662		
2.2.219	663		
2.2.220	664		
2.2.221	665		
2.2.222	666		
2.2.223	667		
2.2.224	668		
2.2.225	669		
2.2.226	670		
2.2.227	671		
2.2.228	672		
2.2.229	673		
2.2.230	674		
2.2.231	675		
2.2.232	676		
2.2.233	677		
2.2.234	678		
2.2.235	679		
2.2.236	680		
2.2.237	681		
2.2.238	682		
2.2.239	683		
2.2.240	684		
2.2.241	685		
2.2.242	686		
2.2.243	687		
2.2.244	688		
2.2.245	689		
2.2.246	690		
2.2.247	691		
2.2.248	692		
2.2.249	693		
2.2.250	694		
2.2.251	695		
2.2.252	696		
2.2.253	697		
2.2.254	698		
2.2.255	699		
2.2.256	700		
2.2.257	701		
2.2.258	702		
2.2.259	703		
2.2.260	704		
2.2.261	705		
2.2.262	706		
2.2.263	707		
2.2.264	708		
2.2.265	709		
2.2.266	710		
2.2.267	711		
2.2.268	712		
2.2.269	713		
2.2.270	714		
2.2.271	715		
2.2.272	716		
2.2.273	717		
2.2.274	718		
2.2.275	719		
2.2.276	720		
2.2.277	721		
2.2.278	722		
2.2.279	723		
2.2.280	724		
2.2.281	725		
2.2.282	726		
2.2.283	727		
2.2.284	728		
2.2.285	729		
2.2.286	730		
2.2.287	731		
2.2.288	732		
2.2.289	733		
2.2.290	734		
2.2.291	735		
2.2.292	736		
2.2.293	737		
2.2.294	738		
2.2.295	739		
2.2.296	740		
2.2.297	741		
2.2.298	742		
2.2.299	743		
2.2.300			

5.1	28-54	Finanzas y depósitos constituidos.	2.4.20	42	Efectos comerciales pasivos.
5.1.2	550-559	Otras cuentas no bancarias.	2.4.21	(465-475-476-477)	Otros acreedores.
5.1.3	48	Ajustes por periodificación.	3		Cuentas diversas:
5.2	58	Por operaciones de tráfico.	3.1.1	18-52	Fianzas y depósitos recibidos.
5.2.1	498	Cobros diferidos.	3.1.2	555	Otras cuentas no bancarias.
5.2.2	480	Pagos anticipados	3.2		Ajustes por periodificación:
5.2.3	4810	Comisiones devengadas pendientes de pago.	3.2.1		Por operaciones de tráfico.
6	0	Total ACTIVO.	3.2.1.2	485	Cobros anticipados.
6.1	020	Cuentas de orden:	3.2.1.3	487	Comisiones devengadas pendientes de cobro.
		Efectos descontados pendientes de vencimiento.	3.2.1.4	481	Pagos diferidos.
1		PASIVO	3.2.2		Por operaciones ajenas al tráfico:
1.1	100	Fondos propios:	3.2.2.1	586	Intereses a cobrar por anticipado.
1.1.1	103	Capital social.	3.2.2.2	580	Intereses a pagar no vencidos.
1.2	190-191-193	Capital amortizado.			Total PASIVO.
1.3	113	Situaciones transitorias de acciones.	5	0	Cuentas de orden:
1.4	116	Reservas legales.	5.1	025	Riesgo por efectos descontados.
1.5	115	Reserva voluntaria.			
1.6	110	Reserva estatutaria.			
		Prima emisión de acciones.			

ANEXO II
ENTIDAD DE FINANCIACION
Cuenta de Pérdidas y Ganancias al

Número identificación información financiera	Número identificación Plan Contable	D E B E		
1	62	Gastos financieros		
1.1	623	Intereses de obligación y bonos		
1.2	624	Intereses de préstamos		
1.3	625	Intereses y gastos por descuento de efectos		
1.4	(620-621-622-627-628)	Otros gastos financieros		
2	61	Gastos de personal		
2.1	610	Sueldos y salarios		
2.2	618	Transporte del personal		
2.3		Seguridad Social a cargo de la Empresa		
2.4	618	Otros gastos sociales		
3		Gastos generales		
3.1	63	Contribuciones e impuestos		
3.2	64	Trabajos, suministros y servicios exteriores		
3.3	66	Gastos diversos		
4	68	Amortizaciones		
4.1	680-681-682	Amortización de inmovilizado		
4.2	687	Amortización de gastos		
5	69	Provisiones		
5.1	(6930-6931)	Dotación a la provisión por operaciones de tráfico		
5.2	(691-6932-694-695)	Dotación por otras operaciones		
6		Resultados (saldos acreedores)		
6.1	80	Resultados de financiación		
6.1.1	82	Resultados extraordinarios		
6.2	83	Resultados de la cartera de valores		
		TOTALES		
Número identificación información financiera	Número identificación Plan Contable	H A B E R		
1	70	Ingresos por operaciones financieras		
1.1	701	Por operaciones de financiación		
1.2	702	Por operaciones de factoring		
1.3	703	Por operaciones de aval y garantía		
1.4	704-705	Otros ingresos		
2	74	Ingresos financieros		
2.1	740	De acciones y participaciones de Empresas del grupo		
2.2	741	De obligaciones, bonos y préstamos a cargo de Empresas del grupo		
2.3	742	De otras inversiones financieras permanentes		
2.4	743	De inversiones financieras temporales		
2.5	747-748	Otros ingresos financieros		
3	73-75	Otros ingresos accesorios a la explotación		
4	79	Provisiones aplicadas a su finalidad		
5		Resultados saldos deudores		
5.1	80	Resultados de financiación		
5.2	82	Resultados extraordinarios		
5.3	83	Resultado de la cartera de valores		
		TOTALES		

ANEXO III

Remitir a la Dirección General de Política Financiera
Orden del Ministerio de Economía y Comercio

DATOS ESTADÍSTICOS TRIMESTRALES

(En miles de pesetas)

Año 19..... TRIMESTRE

ENTIDAD DE FINANCIACION: NUM. REGISTRO:

CLASE ACTIVIDAD SOCIAL:

Número identificación información financiera	Número identificación Plan Contable	Concepto	Saldo inicial	Movimiento del trimestre		Saldo final
				Incrementos brutos	Decrementos brutos	
1		Operaciones activas				
1.1	450-461	Efectos comerciales a cobrar				
1.2	430	Deudores por préstamos y créditos ...				
1.4	244-245-246	Préstamos a Empresas del grupo				
2	050	Deudores por aval				
3		Cartera de títulos				
3.1		Inversiones financieras temporales:				
3.1.1	530	Fondos públicos				
3.1.2	531	Otros valores de renta fija				
3.1.3	532	Acciones con cotización oficial				
3.1.4	533	Acciones sin cotización oficial				
3.1.5	534-535	Otras inversiones financieras				
3.2		Inversiones financieras permanentes:				
3.2.1	24 (*)	Inversiones financieras en Empresas del grupo				
3.2.2	25	Otras inversiones financieras perma- nentes				
		Total operaciones activas ...				
4		Operaciones pasivas				
4.1	15	Obligaciones y bonos en circulación ...				
4.2	18	Préstamos recibidos y otros débitos de Empresas del grupo				
4.3		Préstamos recibidos y otros débitos de Entidades financieras:				
4.3.1	(1700-1701-1706)	Préstamos a largo plazo				
4.3.2	(5000-5001-5008)	Préstamos a corto plazo				
4.4		Otros préstamos y créditos:				
4.4.1	(1702-1703-1707-175)	A largo plazo				
4.4.2	171-176	A medio plazo				
4.4.3	(5002-5003-5005- 5007-505)	A corto plazo				
4.5	411	Otras cuentas acreedoras				
		Total operaciones pasivas ...				
5		Impagados y fallidos				
5.1	434-455	Créditos y efectos impagados				
5.2	435-456	Créditos y efectos de dudoso cobro ...				
6		Detalle total de la financiación por plazo				
6.1		Hasta doce meses				
6.2		De doce a veinticuatro meses				
6.3		Más de veinticuatro meses				
7		Desglose de las operaciones activas se- gún su finalidad				
7.1		Factoring nacional				
7.2		Factoring de exportación				
7.3		Factoring de importación				
7.4		Operaciones de financiación				
7.5		Operaciones con Empresas del grupo ...				

(*) Excepto la 244-245-246.